

RELACION Nº 2
 DONACIONES PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA Y ENERGIA
 QUE SE TRANSFIEREN A CASTILLA - LEON
 PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.982.
 (en Pesetas de 1982)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Gastos de Inversiones	Total Anual	2º Semestre
20.01.211	192.760	2.698.600		2.851.360	1.425.680
20.01.225		1.347.500		1.347.500	673.750
20.11.241		2.992.500		2.992.500	1.496.250
20.01.271.1		154.308		154.308	77.154
20.01.271.2		107.800		107.800	53.900
20.09.257.8		300.000		300.000	150.000
20.10.257.1		2.400.000		2.400.000	1.200.000
20.01.611			2.974.160	2.974.160	1.487.080
20.09.611			4.105.015	4.105.015	2.052.507
20.10.611			4.145.400	4.145.400	2.072.700

Nota: - En esta relación no aparecen las bajas por los conceptos 20.01.221 y 20.01.222 ya que hasta el fin del ejercicio presupuestario de 1982 serán financiados por el Ministerio de Industria y Energía los gastos de alquileres y de mantenimiento de inmuebles.
 - En el concepto presupuestario 20.09.257.8 únicamente se han computado los gastos de funcionamiento de los laboratorios de medio ambiente y de los vehículos.

26673

REAL DECRETO 2572/1982, de 24 de septiembre, por el que se reestructura la Comisión Española de Cooperación con la UNESCO.

Desde la promulgación de los Reales Decretos dos mil seiscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y dos mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, por los que se reorganizaba la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, se han producido cambios en la Administración Central del Estado, especialmente la supresión de algunos Ministerios y la fusión o creación de otros, lo cual tiene su reflejo inmediato en la estructura de esta Comisión Nacional.

Por otra parte, la experiencia de su funcionamiento y la conveniencia de adaptar su organización y tareas a las modificaciones introducidas en el propio programa de la UNESCO aconsejan una nueva redacción de algunos artículos de las disposiciones citadas.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Nacional Española de Cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviadamente Comisión Española de la UNESCO, creada por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, tendrá como fines:

a) Asesorar sobre las cuestiones objeto de la UNESCO al Gobierno, a los diversos Ministerios interesados, a la Delegación Permanente de España en la UNESCO y a las Delegaciones Españolas en las conferencias generales y regionales o en las reuniones de carácter técnico a las que asistan representantes españoles.

b) Mantener el enlace con la Secretaría de la UNESCO y demás Organizaciones dependientes de ella, sin perjuicio de la competencia específica a este respecto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Mantener el enlace permanente con los diversos Ministerios y Organizaciones educativas, científicas culturales, juveniles y cualquier otra clase de Entidades o particulares interesados en las actividades de la UNESCO.

d) Dar a conocer y difundir en los medios culturales y científicos y entre el público español, los fines constitución, programa y actividades de la UNESCO; promover y coordinar la par-

ticipación española en los programas de cooperación internacional patrocinada por ella y velar por la aplicación en nuestro país de los resultados de todos estos trabajos. Transmitir a la UNESCO y, en su caso, y a través de los cauces que se determinen a los Estados Miembros de la Organización, las realidades y propósitos españoles en materia de educación, de ciencia, de cultura y de comunicación. Dar a conocer los auxilios, becas y puestos de funcionarios y de expertos ofrecidos por la UNESCO y, en su caso, tramitar e informar las peticiones de los solicitantes.

e) Ejercer las facultades que puedan encomendarse o delegar en ella los Organismos oficiales españoles o los dependientes de la UNESCO y de manera especial, participar en la elaboración y en la ejecución del programa bienal de la organización, así como en el plan a plazo medio

Artículo segundo.—La Comisión Española de la UNESCO estará integrada por el Pleno, el Comité Ejecutivo los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

Artículo tercero.—Forman el Pleno de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y los Secretarios.

Artículo cuarto.—El Presidente de la Comisión Española de la UNESCO será elegido de entre sus miembros por la Comisión Nacional, que adoptará el acuerdo en una sesión plenaria, y será nombrado por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura. Su nombramiento se hará por un período de cuatro años, que podrá prorrogarse.

El Vicepresidente será uno de los miembros de la Comisión Nacional, elegido por ésta en una sesión plenaria. Su mandato durará cuatro años y podrá ser prorrogado.

Artículo quinto.—Serán Vocales de la Comisión:

- El Presidente del Comité Ejecutivo.
- Cinco representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Cinco representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Cinco representantes del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Hacienda.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Un representante del Ministerio de Industria y Energía.
- Un representante del Ministerio de Economía y Comercio.
- Un representante del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.
- Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de la Junta Nacional de Universidades, uno de los cuales lo será por el Consejo de Rectores.
- Un representante del Ente Público Radiotelevisión Española.
- Un representante de la Real Academia Española de la Lengua.
- Un representante de la Real Academia Española de la Historia.
- Un representante de la Real Academia Española de Bellas Artes de San Fernando.
- Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.
- Un representante de la Real Academia Española de Ciencias Morales y Políticas.
- Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- Un representante del Instituto Hispánico de Cultura.
- Un representante del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.
- Un representante del Instituto Nacional del Libro.
- Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Un representante de la Secretaría de Estado para la Información.
- Un representante del Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología.
- Un representante del Consejo Superior de Deportes.
- El Director del Museo del Prado.
- El Director de la Biblioteca Nacional.
- El Director de un Archivo Histórico Nacional, designado por el Ministerio de Cultura.
- El Delegado Permanente de España ante la UNESCO.
- El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Comité Ejecutivo, previamente seleccionados entre las personalidades del mundo de la educación, la ciencia y la cultura y la comunicación. Su nombramiento se efectuará por un período de dos años, que podrá ser prorrogado.

Artículo sexto.—El Comité Ejecutivo comprende:

- A) Un Presidente, elegido por la Comisión Nacional de entre sus miembros en una sesión plenaria.
- B) Un Vicepresidente, elegido por el propio Comité entre sus Vocales.

C) Los siguientes Vocales de entre los pertenecientes al Pleno:

- Dos representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Dos representantes del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- El representante del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.
- El representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- El representante de la Secretaría de Estado para la Información.
- El Director del Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología.
- El representante del Instituto Hispano Árabe de Cultura.
- Un representante del Ente Público Radiotelevisión Española.
- Un representante del Consejo Superior de Deportes.
- El Delegado permanente de España ante la UNESCO.
- El miembro español del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, cuando lo haya.
- Los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

D) Los dos Secretarios.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar en algún funcionario o miembro del Departamento Entidad o Centro al que pertenezcan para suplirlo en las reuniones.

El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo a cualquier persona que considere idónea en cada caso, de acuerdo con el orden del día aunque no pertenezca al Pleno.

Artículo séptimo.—Con carácter permanente funcionarán en la Comisión los siguientes Grupos de Trabajo.

- Educación.
- Ciencias Exactas y Naturales.
- Ciencias Sociales.
- Cultura.
- Comunicación.
- Juventud.
- Información y Documentación.
- Administración y Asuntos Generales.
- Educación Física y Deportes.

Cada grupo estará presidido por un miembro del Pleno designado por el Presidente de la Comisión Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo, y constará del número de miembros que su Presidente estime necesarios, elegidos como especialistas en las materias que constituyan el programa de la UNESCO. Estos miembros serán designados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente del respectivo Grupo de Trabajo.

Con la conformidad del Presidente de la Comisión, el Comité Ejecutivo podrá constituir otros Grupos de Trabajo permanentes. El mismo Comité podrá acordar la constitución de Comisiones y Ponencias de carácter temporal para fines concretos, determinando su composición y facultades y designando las personas que hayan de integrarlas, especialmente cuando se trate de la preparación de la Conferencia General de la UNESCO.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario general, el Secretario ejecutivo y el personal administrativo.

El Secretario general será nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario ejecutivo será un miembro de la Comisión Nacional, nombrado de común acuerdo por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo noveno.—El Pleno de la Comisión Española de la UNESCO se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidente.

El Comité Ejecutivo celebrará, cuando menos, una sesión al mes y se reunirá siempre que su Presidente o el de la Comisión lo consideren conveniente.

Los Grupos de Trabajo, Comisiones y Ponencias celebrarán sus sesiones con la periodicidad fijada por el Comité Ejecutivo y siempre que su Presidente lo estime necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo diez.—Compete al Pleno de la Comisión:

- a) Estudiar y aprobar los planes presupuestos y líneas de actuación de la Comisión, con arreglo a sus fines, y dictar y, en su caso, aprobar la Memoria anual.
- b) Conocer el anteproyecto de programa y presupuesto de la UNESCO y el orden del día provisional de su Conferencia General y formular las iniciativas, enmiendas, proyectos de resolución y observaciones que estime oportunas.
- c) Conocer las resoluciones adoptadas por la Conferencia General y la información que sobre ella le proporcione la Delegación Española en la misma o en el Secretariado, y adoptar los acuerdos que estime oportunos y adecuados en beneficio de la Ciencia, la Educación y la Cultura españolas.
- d) Deliberar sobre cualquier otro asuntos que le someta la Presidencia.

Artículo once.—Son de la competencia del Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las reuniones del Pleno de la Comisión.
- b) Presentar al Pleno la Memoria anual preparada por la Secretaría General.
- c) Preparar el programa anual de actividades de la Comisión.
- d) Proponer al Presidente de la Comisión el nombramiento de los Presidentes de los Grupos de Trabajo.
- e) Proponer a los Organismos oficiales correspondientes el nombramiento de expertos o de consultores, la formación de Delegaciones para asistir a reuniones convocadas por la UNESCO, la concesión de becas ofrecidas por esta Organización, la participación de especialistas españoles en los programas de la UNESCO y, de manera general, la contribución que España pueda proporcionar a la UNESCO en personas y en ideas.
- f) Mantener el contacto asiduo con la Delegación Permanente de España ante la UNESCO.
- g) Mantener contacto con los servicios de la UNESCO, con sus Oficinas regionales y con los Institutos internacionales dependientes de ella, para todo lo que se refiere al programa de la Organización.
- h) Transmitir a los Ministerios Instituciones y Organismos españoles los resultados de las reuniones convocadas por la UNESCO y el contenido de los documentos de la Organización que puedan interesar a cada uno de ellos.
- i) Informar a la Secretaría de la UNESCO del desarrollo y la evolución de la Educación, la Ciencia y la Cultura en España.
- j) Preparar los proyectos de resolución que hayan de ser presentados a la Conferencia General y cualquier otra propuesta que se envíe a la UNESCO.
- k) Preparar el programa de participación y asegurarse del cumplimiento de los proyectos aprobados por la UNESCO para España dentro de este programa.
- l) Establecer y mantener relaciones con otras Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO en cuanto se refiere a intercambios de ideas y de publicaciones o a la preparación de proyectos comunes.
- m) Tomar contacto, cada vez que sea necesario, con Asociaciones educativas y culturales o con destacados especialistas nacionales en los campos de actividad propios de la UNESCO.
- n) Informar al público en general sobre los objetivos de la UNESCO y sobre los programas que más puedan interesar en cada caso utilizando, entre otros medios y especialmente, la Revista de Información de la Comisión Nacional.
- ñ) Proponer el establecimiento de contratos con la UNESCO para la realización de proyectos en España.
- o) Discutir los asuntos que se someta la Secretaría General y tomar las decisiones que correspondan.
- p) Mantener al día el Centro de Documentación de la Comisión Nacional y publicar periódicamente el Catálogo de sus fondos, que se difundirá para conocimiento del público a quien pueda interesar.
- q) Deliberar sobre cualquier otro asuntos que le encomiende el Pleno de la Comisión Nacional o su Presidente.

Artículo doce.—Los Grupos de Trabajo permanentes tendrán como principal misión el examen de los correspondientes capítulos del proyecto de programa y presupuesto de la UNESCO antes de cada Conferencia General, proponiendo las observaciones o enmiendas oportunas y el seguimiento del programa y presupuesto aprobado, fomentando y coordinando la participación española en el mismo. Estudiarán asimismo los asuntos de su competencia que les encomiende el Comité Ejecutivo y colaborarán con la Presidencia y la Secretaría en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Comisión Española de la UNESCO.

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo formarán parte del Consejo de Redacción de la Revista de la Comisión Nacional.

Artículo trece.—El Presidente de la Comisión Española de la UNESCO, sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente de la misma, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los Grupos de Trabajo o las Comisiones especiales siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos del personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo; comunica a éste las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos Grupos de Trabajo permanentes.

Artículo catorce.—El Presidente del Comité Ejecutivo, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente, convoca, establece el orden del día y preside las sesiones del Comité; informa y mantiene la comunicación de la Comisión con los Ministerios correspondientes y el enlace con los Organos superiores de la Administración del Estado y con el Secretariado de la UNESCO, así como con las demás Organizaciones internacionales y Comisiones Nacionales de la UNESCO, dentro de los límites fijados, y, por delegación ministerial, lleva a cabo la ordenación de pagos de la Comisión y, auxiliado por los Secretarios, lleva la firma y representación de la Comisión y rige sus actividades.

Artículo quince.—La Secretaría de la Comisión tiene a su cargo la Secretaría del Pleno y del Comité Ejecutivo, la Jefatura del personal, el despacho ordinario el normal desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Comisión y, en su caso, la firma y representación de la misma.

Artículo dieciséis.—La Comisión Española de la UNESCO depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría preparará y el Presidente del Comité Ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será enviada a los Ministerios y Corporaciones representadas en el Pleno de la Comisión.

Artículo diecisiete.—Los créditos destinados a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Comisión Española de la UNESCO aparecerán consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Con estos créditos se atenderán los gastos propios de la Comisión Nacional: Actividades de sus Grupos de Trabajo, Revista de Información (publicación, dirección, colaboraciones distribución, etc.), otras publicaciones y su distribución, pago de colaboraciones, retribución para el Secretario ejecutivo, atenciones a visitantes de la UNESCO, adquisición de libros y revistas para el Centro de Documentación, organización de reuniones y seminarios, cooperación con otras Comisiones Nacionales y gastos generales de las delegaciones españolas a la Conferencia General y otras reuniones organizadas por la UNESCO.

El Comité Ejecutivo podrá aceptar las subvenciones o aportaciones que, con carácter general o aplicación determinada, reciba de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de otras Organizaciones internacionales o de Entidades particulares. Asimismo podrá convenir o concertar la utilización y la prestación de servicios para la realización de los fines que esta disposición le atribuye.

Con sujeción al presupuesto aprobado, el Presidente del Comité Ejecutivo realizará, por delegación ministerial, la ordenación de gastos de la Comisión y autorizará las cuentas rendidas por su Secretaría.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos dos mil seiscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, y dos mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre por los que se reorganizaba la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO; así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a los dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Educación y Ciencia y de Cultura, acomode la estructura de la Comisión Nacional a las eventuales modificaciones de los cargos que la integran, siempre que no altere el ámbito administrativo representado, en cada caso, en la propia Comisión.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

26674 CORRECCION de errores del Real Decreto 2217/1982, de 3 de septiembre, sobre composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno y administración del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1982, páginas 24491 y 24492, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 24492, artículo séptimo, en el apartado 2, Zona Sur, en el punto 2.5, donde dice: «Subdelegados de Almería, Avila, Badajoz, Castellón, ...», debe decir: «Subdelegados de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26675 REAL DECRETO 2573/1982, de 27 de agosto, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1982-83.

El Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta

y dos, establece en su título primero, capítulo primero, y de conformidad con el régimen general contenido en la citada Ley, la regulación del régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo, facultando al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, a complementar dicha regulación según las circunstancias en que se desenvuelva el cultivo y los productos que de él derivan.

En su virtud, y a la vista de las peculiares circunstancias que concurren en el mercado vitivinícola, oído el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de autorizaciones para nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras para la campaña mil novecientos ochenta y dos-mil novecientos ochenta y tres se ajustará a cuanto se dispone en el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, y el presente Real Decreto.

A efectos de presentación y tramitación de solicitudes de autorizaciones y ejecuciones de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones se considera que la campaña mil novecientos ochenta y dos-mil novecientos ochenta y tres comienza el uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos y finaliza el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Nuevas plantaciones.—Uno. No se autorizarán nuevas plantaciones de viñedo para vinificación durante la campaña mil novecientos ochenta y dos-mil novecientos ochenta y tres en todo el territorio nacional, salvo las excepciones que se contemplan en el punto dos de este artículo.

Dos. De modo excepcional podrán autorizarse nuevas plantaciones, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria y en cuantía total máxima de siete mil hectáreas, en aquellas zonas amparadas por Denominación de Origen reglamentadas que precisen mantener una superficie adecuada de viñedo para la obtención de sus característicos vinos de calidad. Los Consejos Reguladores de dichas Denominaciones de Origen lo solicitarán a la mencionada Dirección General a través del Instituto Nacional de Denominación de origen que informará de las mismas.

Tres. Las nuevas plantaciones que se realicen, en su caso, en zonas amparadas por Denominación de Origen, de acuerdo con lo previsto en el punto dos anterior, se llevarán a cabo únicamente con aquellas variedades preferentes que se especifican en los correspondientes Reglamentos de Denominaciones de Origen y en suelos aptos para la producción de uva con destino a la obtención de vinos de óptima calidad.

Cuatro. Podrán autorizarse nuevas plantaciones de viñedo para uva de mesa y pasificación, hasta un máximo de quinientas hectáreas, en las comarcas productoras de las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Málaga, Murcia y Valencia. Estas plantaciones se realizarán únicamente con variedades preferentes.

Cinco. Los agricultores interesados en efectuar nuevas plantaciones lo solicitarán de la Dirección General de la Producción Agraria mediante escrito en el que figuren los datos que se señalan en el apartado uno punto cuatro, artículo treinta y ocho, del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos.

Seis. Cuando la solicitud se refiere a una plantación de viñedo para vinificación en zona amparada por Denominación de Origen deberá ir acompañada de informe del Consejo Regulador correspondiente en relación con el interés y la conveniencia de la plantación.

Siete. Las nuevas plantaciones de viñedo para vinificación no podrán realizarse en parcelas de regadío o con obras para su transformación en ejecución o en proyecto.

Artículo tercero.—Replantaciones.—Uno. De acuerdo con lo que determinan los artículos treinta y seis, apartado dos, y treinta y ocho, apartado dos punto uno, del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, tienen derecho durante la campaña mil novecientos ochenta y dos-mil novecientos ochenta y tres a replantación de viñedo en la misma parcela los viticultores que hayan procedido al arranque de la viña a partir de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siempre que la viña estuviera legalmente establecida.

Dos. Cuando el viticultor con derecho a replantación desee realizarla, lo solicitará a la Dirección General de la Producción Agraria, aportando los datos y pruebas que se mencionan en los apartados dos punto dos y dos punto tres del artículo treinta y ocho del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos.

Tres. Sólo se podrán efectuar replantaciones con las variedades preferentes, determinadas para cada región vitivinícola, y en suelos aptos para el cultivo de la vid.

Artículo cuarto.—Sustituciones.—Uno. Según se establece en el artículo cuarenta del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, podrá autorizarse la sustitución de un viñedo que esté constituido por variedades no autorizadas o temporalmente autorizadas, siempre que se arranque una superficie igual o superior a la que se va a plantar en la